



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



33



**MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día once de abril de dos mil catorce.



**Visto el Recurso de Apelación** contra la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las quince horas del día veintitrés de mayo de dos mil siete, en el juicio de Cuentas Número **JC-78-2005-2**, seguido a los señores: **ROMEO JOSE BARILLAS PANILLA**, Alcalde Municipal; **OSCAR SECUNDINO ROMERO MARTÍNEZ**, Sindico Municipal; **MIGUEL ANTONIO ESCOBAR VILLALTA**, Primer Regidor; **JULIAN ARMANDO UMAÑA CARBALLO**, Segundo Regidor; **JUANA DEL CARMEN BARRERA AQUINO**, Tercer Regidor; **MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO DE COTO**, Cuarto Regidor; **HECTOR ANTONIO SERMEÑO GUTIERREZ**, Quinto Regidor; **ANA ELIZABETH MIRANDA DE DUEÑAS**, Sexto Regidor; **DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ**, Séptimo Regidor; **JOSE ALFONSO RODAS FLORES**, Octavo Regidor; **CARLOS ROBERTO VARELA SANCHEZ**, Noveno Regidor; **JOSE CARLOS MANUEL MAYORA RIVERA**, Décimo Regidor; **GERBER IVAN MARTINEZ MOLINA**, Tesorero Municipal; juntamente con su fiadora **SEGUROS E INVERSIONES S.A. de C.V.**, **MAURICIO ROLANDO RIVERA**, Jefe de la UACI; **SAMUEL DE JESUS CHINCHILLA**, Supervisor de Proyectos; todos actuaron en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, durante el período comprendido del **UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO AL TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES**, en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.



La Cámara Cuarta de Primera Instancia, pronunció la sentencia que en lo pertinente dice:

*“(…) I- DECLÁRASE Responsabilidad Patrimonial, contemplada en el reparo Uno del Pliego de Reparos, por las razones contenidas en el literal A) del romano VI de esta Sentencia, al señor GERBER IVAN MARTINEZ MOLINA, juntamente con su Fiadora SEGUROS E INVERSIONES S.A. de C.V.; y en consecuencia CONDÉNESELE a dicho funcionario por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,290.02); en grado de Responsabilidad Directa Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. II- DECLARASE Desvanecida la Responsabilidad Patrimonial, contemplada en el reparo Dos del Pliego de Reparos, a los señores ROMEO JOSE BARILLAS PANILLA, OSCAR SECUNDINO ROMERO MARTINEZ, MIGUEL ANTONIO ESCOBAR VILLALTA, JULIAN ARMANDO UMAÑA CARBALLO, JUANA DEL CARMEN BARRERA AQUINO, MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO DE COTO, HECTOR ANTONIO SERMEÑO GUTIERREZ, ANA ELIZABETH MIRANDA DE DUEÑAS,*



DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ, JOSE ALFONSO RODAS FLORES, CARLOS ROBERTO VARELA SANCHEZ, a los PRESUNTOS HEREDEROS del señor JOSE CARLOS MANUEL MAYORA RIVERA y GERBER IVAN MARTINEZ MOLINA, juntamente con su Fiadora SEGUROS E INVERSIONES S.A. de C.V.; y en consecuencia ABSUÉLVANSE a dichos funcionarios, por las razones expuestas en el literal A) del romano VI de la presente Sentencia. III- DECLÁRASE Responsabilidad Patrimonial, contemplada en el Reparó Tres del Pliego de Reparos, por las razones contenidas en el literal A) del romano VI de esta Sentencia, a los señores ROMEO JOSE BARILLAS PANILLA, OSCAR SECUNDINO ROMERO MARTINEZ, MIGUEL ANTONIO ESCOBAR VILLALTA, JULIAN ARMANDO UMAÑA CARBALLO, JUANA DEL CARMEN BARRERA AQUINO, MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO DE COTO, HECTOR ANTONIO SERMEÑO GUTIERREZ, ANA ELIZABETH MIRANDA DE DUEÑAS, DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ, JOSE ALFONSO RODAS FLORES, CARLOS ROBERTO VARELA SANCHEZ, a los PRESUNTOS HEREDEROS del señor JOSE CARLOS MANUEL MAYORA RIVERA, GERBER IVAN MARTINEZ MOLINA, juntamente con su Fiadora SEGUROS E INVERSIONES S.A. de C.V., MAURICIO ROLANDO RIVERA HENRIQUEZ y SAMUEL DE JESUS CHICHILLA; y en consecuencia CONDÉNESELES a dichos funcionarios por la cantidad total de SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$6,299.39); en grado de Responsabilidad Conjunta Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. IV- Respecto al Reparó Cuatro esta Cámara se abstiene a pronunciarse por las razones contenidas en el literal A) del romano VI de esta Sentencia, y en virtud de haberse emitido la Sentencia en el Juicio 79-2005-3 a las nueve horas de este mismo día en la que se a definido la situación jurídica de los reparados respeto al hallazgo que por error auditoria abría duplicado. V- DECLÁRASE Responsabilidad Administrativa, por las razones contenidas en el literal B) del romano VI de esta Sentencia; y en consecuencia CONDÉNESELES al pago de Multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, a cada uno de los funcionarios de la manera siguiente: Por los reparos Uno y Dos del Pliego de Reparos, a los señores ROMEO JOSE BARILLAS PANILLA, por la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$171.43); GERBER IVAN MARTINEZ MOLINA, por la cantidad de OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$80.00); y los señores OSCAR SECUNDINO ROMERO MARTINEZ, MIGUEL ANTONIO ESCOBAR VILLALTA, JULIAN ARMANDO UMAÑA CARBALLO, JUANA DEL CARMEN BARRERA AQUINO, MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO DE COTO, HECTOR ANTONIO SERMEÑO GUTIERREZ, ANA ELIZABETH MIRANDA DE DUENAS, DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ, JOSE ALFONSO RODAS FLORES y CARLOS ROBERTO VARELA SANCHEZ, por la cantidad de SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.21) a cada uno de ellos. Y por el Reparó numero Dos del Pliego de Reparos, el señor MAURICIO ROLANDO RIVERA HENRIQUEZ, por la cantidad de NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$91.43); y ABSUELVESE por dichos Reparos al señor JOSE CARLOS MANUEL MAYORA RIVERA, quien es persona fallecida. VI- Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios citados en los romanos 1, III y IV antes mencionados, en los cargos y períodos establecidos, mientras no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia; VII- Al ser cancelada la multa impuesta désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. VIII- Al ser resarcido el monto por Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a dichos fondos por medio de la Tesorería Municipal a favor de las Arcas de la mencionada Alcaldía. NOTIFÍQUESE.(...)"



34

Estando en desacuerdo con dicho fallo los señores **ROMEO JOSE BARILLAS PANILLA, SAMUEL DE JESÚS CHINCHILLA, MAURICIO ROLANDO RIVERA, GERBER IVÁN MARTÍNEZ MOLINA,** y la Licenciada **GEORGINA ASTRID HUEZO SORTO** en su carácter de Apoderado General Judicial de la Sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA,** interpusieron **Recurso de Apelación,** solicitud que les fue admitida de folios 683 vuelto a folios 684 frente, los primeros y de folios 685 vuelto a folios 686 frente la segunda, y tramitada en legal forma.



En esta Instancia han intervenido como apelada la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ DE MEJIA,** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; **ROMEO JOSE BARILLAS PANILLA, SAMUEL DE JESÚS CHINCHILLA, MAURICIO ROLANDO RIVERA, GERBER IVÁN MARTÍNEZ MOLINA,** y el Licenciado **ALVARO GUSTAVO BENITEZ MEDINA,** como Apoderado General Judicial de la Sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA,** en su calidad de apelantes.

**VISTOS LOS AUTOS; Y,  
CONSIDERANDO:**



I) De folios 9 vuelto a 10 frente del presente Incidente se tuvo por parte a la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA,** en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; y a los señores **ROMEO JOSE BARILLAS PANILLA, SAMUEL DE JESÚS CHINCHILLA, MAURICIO ROLANDO RIVERA, GERBER IVÁN MARTÍNEZ MOLINA,** y al Licenciado **ALVARO GUSTAVO BENITEZ MEDINA,** como Apoderado general Judicial de la Sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA** en su calidad de apelantes.

II) Los señores **ROMEO JOSE BARILLAS PANILLA, SAMUEL DE JESÚS CHINCHILLA, MAURICIO ROLANDO RIVERA, GERBER IVÁN MARTÍNEZ MOLINA,** al expresar agravios literalmente expusieron:

*“(…) RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO NUMERO UNO. DIFERENCIA DE MENOS ENTRE LAS DISPONIBILIDADES SEGUN AUDITORIA Y LAS EXISTENCIAS DE EFECTIVO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRES. Con relación a dicho reparo, el señor Gerber Iván Martínez Molina, establece lo siguiente: en el informe pericial emitido por el Auditor José Francisco Martínez Molina, el cual se encuentra agregado de fs. 321 al 328 de la pieza*



principal en primera instancia, se ha establecido que originalmente la cantidad cuestionada era de ocho mil ochocientos veintiuno dólares con sesenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$8,821.69); que con la presentación de documentos contables de descargo, se ha disminuido dicha cantidad a un monto de un mil doscientos noventa dólares dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América. Que dentro del informe de auditoría realizado por el auditor Martínez Molina, no se han incluido montos que sumados entre sí, desvanecen totalmente el hallazgo correspondiente a dicho reparo, situación que solamente puede solventarse realizando una nueva auditoría por un nuevo auditor; por lo que solicito que se practique una nueva auditoría por medio de un nuevo peritaje, para demostrar que existe una conciliación en los documentos contables correspondientes al período auditado, documentos que ponemos a disposición en las oficinas de la Alcaldía Municipal, situada en Avenida Benjamín López, Barrio el Centro de San Juan Opico, Departamento de La Libertad; REPARO NUMERO TRES EL ESTABLECIMIENTO DE CONTROLES PARA EL CONSUMO DE MATERIALES ADQUIRIDOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS CIVILES FAVORECE EL ANALISIS DE LA RAZONABILIDAD DE LA INVERSION Se ha determinado que las cantidades de materiales utilizados en los proyectos cuestionados, no corresponden con los volúmenes de obra determinados a través de las mediciones realizadas en la inspección de los mismos, según cálculos de carácter técnico generalmente aceptados, para la construcción de dichos volúmenes de obra; asimismo, las cantidades de materiales requeridos fue inferior a las cantidades reportadas como consumidas. Los proyectos cuestionados a que se refieren en dicho informe son los siguientes: 1.- Empedrado fraguado de Calle de Acceso a Cantón Tehuicho. La diferencia es por un monto de ciento seis dólares con veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América. (\$1 06.29); 2.- Adoquinado de Calle Principal, Colonia Sitio del Niño. La diferencia es de un mil doscientos setenta y seis dólares con cincuenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1,276.52); 3.- Empedrado, concreteado y badenes de las intersecciones de Calles y Pasajes de Cantón Joya de Cerén. La diferencia es por la cantidad de un mil ochocientos sesenta y cuatro dólares con sesenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1,864.68). 4.- Construcción de Parque en Cantón Joya de Cerén. La diferencia es de un mil setecientos noventa dólares con ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1,790.80). 5.- Construcción de obra de paso vehicular, Caserío San José, Cantón Joya de Cerén. La diferencia es por la cantidad de un mil doscientos sesenta y un dólares con diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1,261.10). Que la cantidad total es la suma de seis mil doscientos noventa y nueve dólares con treinta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$6,299.39), por supuestamente haberse invertido excesivamente en materiales de obra para los proyectos mencionados. Que originalmente la suma cuestionada era de veintiún mil ciento treinta y cuatro dólares con noventa centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$21,134.90), pero con los peritajes efectuados por parte de los técnicos nombrados al efecto y el peritaje que presentamos por medio del Ing. Walter Aremy Perdomo Arévalo, efectuado con el método utilizado en base a los factores establecidos por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, FISDL, con relación a la suma observada se disminuyó a la suma de seis mil doscientos noventa y nueve dólares con treinta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$6,299.39); suma que se origina por la supuesta compra de materiales de obra en exceso, situación ésta que nos causa agravio, porque no se ha considerado que los materiales excedentes se utilizaron asimismo en obras que formaban parte de proyectos simultáneos y en los cuales se utilizaron los materiales sobrantes. Que con relación al presente reparo, en el Romano Sexto de la Sentencia pronunciada por la Cámara en Primera Instancia se argumenta que: "desestima las explicaciones y argumentos de los Reparados, respecto a



35

materiales sobrantes, ya que no existe forma de establecer a que proyectos pertenecieron, ni existe documento alguno que acredite o designe tal sobrante para ser utilizado en otro proyecto o resguardado como remanente". Lo que ha sucedido es que en el peritaje presentado por el Ing. Walter Aremy Perdomo Arévalo, se han establecido los montos de materiales a utilizar en los proyectos objetados, pero en el mismo informe no aparece reflejado que los excedentes de los materiales adquiridos para dichas obras fueron utilizados en compensación con otros proyectos como lo son empedrado, concreteado y badenes de las intersecciones de Calles y Pasajes de Cantón Joya de Cerén; construcción de Parque en Cantón Joya de Cerén; y construcción de obra de paso vehicular, Caserío San José, Cantón Joya de Cerén (el puente). Además, algunos materiales se utilizaron en la construcción del muro alrededor de la Iglesia Católica del Cantón Joya de Cerén. Que lo argumentado es procedente comprobarlo por medio de documentos que posteriormente agregaremos y que ponemos a disposición en las oficinas de la Alcaldía Municipal, situada en Avenida Benjamín López, Barrio el Centro de San Juan Opico, Departamento de La Libertad; documentos que acompañados de un nuevo informe pericial de los proyectos cuestionados, desvanecerían los hallazgos cuestionados por la Cámara Cuarta de Primera Instancia. Que por lo expuesto, solicitamos que se practique una nueva inspección en la documentación y las obras realizadas a efecto de que se constaten los argumentos expuestos y se desvanezcan los reparos detallados. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. En cuanto al pago de las multas correspondientes, derivadas de los reparos patrimoniales, éstas se desvanecerán al ser desvanecidos los reparos patrimoniales en dicha sentencia, por lo que, nos remitiremos al resultado de los peritajes oportunos solicitados. EXENCION DE RESPONSABILIDAD Por otra parte, el señor Mauricio Rolando Rivera Henríquez, deja constancia que en el Reparó Número Tres, correspondiente a EL ESTABLECIMIENTO DE CONTROLES PARA EL CONSUMO DE MATERIALES ADQUIRIDOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS CIVILES FAVORECE EL ANALISIS DE LA RAZONABILIDAD DE LA INVERSION, no tiene responsabilidad alguna por no desempeñarse como Jefe UACI durante el período de la auditoria realizada por el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria practicado a la Municipalidad, correspondiente al período del uno de Enero del dos mil uno al treinta de Abril del dos mil tres, en los proyectos que al efecto se encuentran reparados, ya que éstos se desarrollaron antes de iniciada mi gestión como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, tal como se puede comprobar con la certificación que al efecto acompaño y que demuestra que ingresé a laborar como tal en el mes de Julio del año dos mil dos y los proyectos cuestionados son de fechas anteriores. Que por lo expuesto, respetuosamente, OS PEDIMOS: Que se nos admita el presente escrito, se tenga por evacuado el traslado conferido por esa Cámara para expresar agravios, los cuales expresamos en los términos relacionados; y se nombren nuevos peritos para que se practique la inspección correspondiente en cada uno de los reparos a que hacemos referencia.(...)"



III) El Licenciado **ALVARO GUSTAVO BENITEZ MEDINA**, como Apoderado general Judicial de la Sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA**, al expresar agravios literalmente expuso:

"(...) 1.- Que con fecha cuatro de octubre del presente año me fue notificada la resolución proveída por esa Honorable Cámara a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre, también del presente año, en la que se me tiene por parte y se me concede audiencia para expresar agravios. II.-



Que vengo a evacuar dicha audiencia manifestando que la sentencia definitiva pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia causa perjuicios a mi representada debido a que las presuntas obligaciones atribuidas a ésta, así como su calidad de presunta fiadora del Señor GERBER IVAN MARTINEZ MOLINA, Tesorero Municipal de la Alcaldía de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, no fueron establecidas conforme a derecho con el ORIGINAL de la presunta Póliza de Fianza de Fidelidad correspondiente, así como con los originales de la presunta Cédula de Inscripción de Cargo y el presunto Certificado de Inscripción de Empleado correspondiente al reparado, que son los documentos que mi representada emite en caso de perfeccionamiento de los contratos de fianza solicitados o contratados por alguna institución gubernamental. Tanto la póliza como los demás documentos antes citados son los documentos necesarios a través de los cuales debe de probarse la existencia del contrato de fianza, tal y como lo preceptúan los artículos 1352 del Código de Comercio y el artículo 34, numeral 2 de la Ley de Procedimientos Mercantiles, la cual de conformidad a lo preceptuado también por su Art. 125, forma parte del Código de Procedimientos Civiles; documentos sin los cuales, valga decir, resulta imposible garantizar la seguridad jurídica de mi representada o de cualquier otra institución financiera que emita fianzas de fidelidad para los funcionarios o empleados públicos y que se vea involucrada en un juicio de ésta naturaleza, dado que es en dichas pólizas en donde se hacen constar las condiciones a las cuales se encuentra sujeta la obligación asumida por el emisor de la fianza. Acá cabe recordar que las instituciones financieras al otorgar éste tipo de fianzas como contratos mercantiles, no asumen sus obligaciones en forma pura y simple, sino que las mismas quedan definidas y delimitadas por lo establecido en las condiciones de la póliza correspondiente, aplicándose para estos efectos lo preceptuado por los artículos 945 del Código de Comercio y 1308 del Código Civil, siendo por ello que en la sentencia del tribunal a quo se han violentado los derechos de mi representada, pues no se presentó plena prueba de la calidad de fiadora de Seguros e Inversiones, S.A., olvidando dicho Tribunal que cuando se solicita una fianza a alguna institución del sistema financiero que se encuentre autorizada por ley para emitirlas, la póliza original es entregada al solicitante de la misma atendiendo a lo que dispone artículo 1353 del Código de Comercio. III.- Además de lo anterior y bajo el supuesto no aceptado de que la calidad de fiadora de mi representada hubiere sido comprobada legalmente en primera instancia, es el caso que a la fecha las supuestas obligaciones de mi representada ya no serían exigibles debido a que ha transcurrido y se ha cumplido el término de la prescripción extintiva preceptuado por el Art. 1550 del Código de Comercio para las acciones derivadas del contrato de fianza, puesto que los hechos materiales en base a los cuales se originan los reparos en el presente juicio en contra de GERBER IVAN MARTINEZ MOLINA, y que supuestamente dan lugar a la responsabilidad por parte de mi representada, tuvieron lugar o ocurrieron hace ya más de TRES AÑOS desde la fecha de ocurrencia de dichos hechos. Por lo anteriormente expuesto a Vos con todo respeto PIDO: a) Se me admita el presente escrito. b) Se tenga por expresados los agravios en los conceptos antes apuntados. c) Modifique la sentencia pronunciada por el juez a quo absolviendo de responsabilidad a mi representada por las razones antes expuestas. Santa Tecla, dieciséis de octubre del año dos mil siete.(...)"

IV) La Fiscalía General de la República, a través de su Agente Auxiliar Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, al contestar agravios de folios 28 a folios 29 ambos frente de este Incidente, lo hizo de la siguiente manera:



36

“”(...) Que he sido notificada de la resolución de las catorce horas veinte minutos del día diecinueve de octubre de dos mil siete, por medio de las cuales se corre traslado a la Fiscalía General de la República Representación Fiscal, a efecto de conteste los agravios expresados por los apelantes, por lo cual vengo a contestar de la siguiente manera: Los apelantes en su expresión de agravios manifiestan: “Que no están de acuerdo con la sentencia condenatoria dictada a las quince horas del día veintitrés de mayo de dos mil siete, por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República por cuanto manifiestan que “en relación al Reparó Número Uno en el informe de auditoría no se han incluido montos que sumados entre si desvanecen totalmente el hallazgo correspondiente a dicho reparo, situación que solo puede solventarse realizando una nueva auditoría y en relación al reparo numero tres manifiestan que en la sentencia de merito el Juez A Quo desestiman las explicaciones y argumentos de los reparados, ya que no existe forma de establecer a que proyectos pertenecieron los materiales sobrantes, y continúan argumentando que los materiales sobrantes fueron utilizados en compensación con otros proyectos y hacen mención de los mismos y solicitan se practique una nueva inspección en la documentación y obra realizada. Al respecto la Representación Fiscal es de la opinión que en relación a los reparos objeto de la sentencia condenatoria soy de la opinión que lo actuado ha sido apegado a derecho. Por consiguiente en el presente juicio de cuentas no existe violación de derechos consagrados en la constitución, debido a que se ha cumplido con el PRINCIPIO DE AUDIENCIA, contemplado en el Art. 18 de la Constitución, al conceder a los cuentadantes que expresen las razones y pruebas a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia, así como el presente juicio fue ventilado ante un órgano administrativo previamente establecido conforme a las formalidades legales y PRINCIPIO DE DEFENSA y DE SEGURIDAD JURÍDICA, los cuentadantes aportaron pruebas desde un inicio del presente juicio y notificados de cada una de las providencias tomadas por el Judex Aquo y dichas pruebas y alegatos presentados por los cuentadantes fueron tomadas en cuenta para ser declarados responsables de los reparos atribuidos y se ha cumplido con las formalidades legales y formales sobre la motivación de la sentencia, como lo son los elementos objetivos y subjetivos de la misma, y con respecto a la LEGALIDAD ADMINISTRATIVA, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que los cuentadantes puedan presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; por lo que este Ministerio Publico OS PIDE: CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA, dictada por el Juez A quo. En relación al señor MAURICIO ROLANDO RIVERA HENRIQUEZ, soy de la opinión que con la prueba presentada se desvanece la responsabilidad atribuida. Por todo lo antes expuesto con todo respeto, OS PIDO: Admitirme el presente escrito; - Se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en los términos antes señalados. – (...)””



V) De lo expuesto por las partes procesales y analizadas la Sentencia Impugnada, así como las disposiciones legales pertinentes, esta Cámara Superior en Grado emite las siguientes consideraciones:

En primer lugar, considera necesario aclarar que la Sentencia emitida en esta Instancia se fundamenta en el artículo 73 Inciso Primero de la Ley de La Corte de Cuentas, el cual establece que: “La sentencia que pronuncie la Cámara de



*Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes”.*

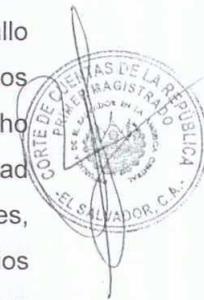
El objeto de esta apelación se circunscribe en torno al fallo de la Sentencia venida en grado, en sus romanos **I), III) y V)** de la sentencia recurrida, en el que se le condena al pago por la Responsabilidad Patrimonial, por un total **SIETE MIL QUINTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CUARENTA Y UN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,589.41)**, por los romanos uno y tres, y al pago de multas, en el romano cinco por sus actuaciones en la Municipalidad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, durante el período comprendido del uno de enero del año dos mil uno al treinta de abril del año dos mil tres.

Del análisis de la Sentencia venida en grado, así como los alegatos planteados tanto por los apelantes como por la parte fiscal, esta Cámara es de la opinión que siendo que los apelantes, señores **Romeo José Barillas Panilla, Samuel de Jesús Chinchilla, Mauricio Rolando Rivera Henríquez, Gerber Iván Martínez Molina**, en su escrito de expresión de agravios, no han proporcionado a este Tribunal, ni elementos de Juicio puntuales y pertinentes, ni elementos probatorios que ilustren a esta Cámara que efectivamente han resultado agraviados por la sentencia emitida por el Juez A quo, la misma debe ser confirmada respecto de la Responsabilidad por ellos apelada, y modificar la sentencia únicamente en cuanto a la Responsabilidad atribuida a la Sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA**, por los motivos que a continuación se especifican:

Respecto al Reparó Patrimonial Número Uno, del cual con fundamento en el informe del perito contable, **Licenciado José Francisco Martínez Molina**, agregado de folios 322 a folios 328 ambos frente, de la pieza principal, la Cámara Cuarta de Primera Instancia le redujo en la sentencia la responsabilidad atribuida, en ese reparo de **\$8,821.69 a \$1,290.02**, por haber comprobado el perito contable, que la documentación presentada por los funcionarios actuantes para que se practicase la diligencia sumaba un total de **\$7,531.57**, cantidad exacta a la manifestada por los funcionarios actuantes, en su escrito de fecha 06 de febrero de 2006, agregado de folios 110 a 121 ambos frente de la pieza principal, como monto que pretendían demostrar con los documentos presentados, y que se descargase de la cantidad observada en el Reparó, porque según ellos no fue



tomado en cuenta en su oportunidad por el auditor responsable, argumento que fue confirmado por el perito contable; y en esta Instancia, refieren como agravio que dentro del informe del Licenciado **Martínez Molina**, ya relacionado, existen en este punto, montos que no fueron incluidos y que según los apelantes, al ser sumados dichos montos entre sí, desvanecen totalmente el hallazgo correspondiente al Reparó Patrimonial Número Uno, lo que dicen, solo puede ser demostrado con "una nueva auditoria, por lo que solicitan una nueva auditoria por medio de un nuevo peritaje"; poniendo para el efecto a disposición de esta Corte, la documentación que se encuentra en las oficinas de la Alcaldía. De lo anterior, esta Cámara retoma lo expresado oportunamente por medio de auto de folios 22 vuelto a folios 23 frente de este incidente, en el cual se pronunció, haciendo ver a los apelantes la improcedencia de practicar una nueva auditoria, puesto que se estaría alterando la naturaleza de la causa principal, contraviniendo el artículo 1014 del Código de Procedimientos Civiles, además de resultar innecesario, pues aún en esta instancia les asiste el derecho de controvertir los resultados del fallo de Primera Instancia, que se basa en esa auditoria y de esta manera corregir los errores relevantes en que se hubiese incurrido en la misma. Se declara en dicho auto también, que no ha lugar una nueva inspección, ya que en su oportunidad fueron solicitados y realizados en Primera Instancia, inspecciones y peritajes, como consta en autos agregados de folios 321 a folios 412 y de folios 521 a folios 622 de la pieza principal; sumado a lo anterior, en esta instancia no especificaron en que consistían las diferencias a que hacen referencia, limitándose a mencionarlas de forma genérica, no especificaron los montos, ni la documentación precisa de la que resustentaba la diferencia, ni agregaron copias certificadas de esa documentación al incidente a efecto de que este Tribunal pudiese valorarla; en conclusión, en su expresión de agravios, en cuanto ha este apartado, solo manifestaron su descontento con los resultados de la sentencia recurrida, por no ser favorables a sus intereses, pero no presentan una crítica concreta y razonada a la sentencia que indique concretamente los errores, omisiones o deficiencias de la misma, no puntualizan las quejas, ni las razones en que se apoyan, indicando con argumentos y pruebas dónde se encuentra el error de juicio del juez, con lo que limitan a este Tribunal "ad quem", para resolver de manera favorable a lo que solicitan.



De la Responsabilidad atribuida por el Reparó Patrimonial Número Tres, su inconformidad radica básicamente en que no están de acuerdo con el informe pericial presentado por el Ingeniero Walter Aremy Perdomo Arévalo, por no aclararse en este, que los excedentes de los materiales adquiridos en las obras



cuestionadas fueron utilizados en compensación en otras obras y que por lo mismo solicitan un nuevo peritaje. Esta Cámara hace ver a los apelantes, que en Primera Instancia era el momento oportuno para objetar el peritaje, el cual fue debidamente considerado por el A quo, al emitir su resolución como se lee en el romano VI) de la sentencia recurrida, en las consideraciones que hace la Cámara Cuarta para emitir su fallo; aunado a lo anterior, en el párrafo segundo del escrito de expresión de agravios a folios 16 vuelto del incidente, señalan que sus objeciones es procedente probarlas por medio de "documentos que posteriormente agregaremos..." los cuales solo fueron ofrecidos y no agregados, solicitando como en el caso del reparo número uno, un nuevo informe pericial, el que como se relacionó anteriormente, les ha sido negado, por las razones arriba apuntadas.

Siendo que el argumento para desvanecer la Responsabilidad Administrativa, de acuerdo a los apelantes, que desvanecerían los Reparos Patrimoniales Uno y Tres, lo cual no es la forma de desvanecer la responsabilidad administrativa, puesto que la falta de afectación al patrimonio, no indica que no se hayan incumplido con la normativa o con los deberes del cargo; aunado a ello que al no haberlos desvanecido no queda nada más que considerar sobre la misma.

Respecto a la exención de responsabilidad solicitada por el señor Mauricio Rolando Rivera Enríquez, por las obras ejecutadas que dieron origen al Reparó Número Tres, manifestando que él no se encontraba laborando como Jefe de la Unida de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), al momento de ejecutarse las mismas, ya que empezó a desempeñar ese cargo a partir del mes de julio de 2002, según él refiere y con intención de probarlo agrega fotocopias certificadas agregadas de folios 18 al folio 20 ambos frente de este incidente. Al verificar las fechas de los proyectos relacionados en el Reparó Patrimonial Número Tres, los cuales se basan en el Hallazgo Número Cuatro del Informe de Auditoria, fechas que relacionadas en el cuadro que aparece en dicho informe en el folio catorce de la pieza principal, se observa que solo el proyecto Construcción de Parque en Cantón Joya de Cerén, fue iniciado con un día de diferencia de la fecha en que el señor Rivera Enríquez, dice haber iniciado sus funciones como jefe de la UACI, lo que no es posible constatar por medio de las copias certificadas que presenta debido a que la copia del acuerdo número 11 correspondiente a su nombramiento agregada a folios 19 de este incidente se encuentra incompleta, pues en ella no aparece el año a que corresponde, y por falta de numeración correlativa no se logra constatar que dicho acuerdo número once efectivamente



38

corresponde al acta número veinticinco, cuya copia esta agregada a folios 18 del incidente y en la cual si aparece la fecha exacta de su celebración. Por lo que su petición a falta de prueba que corrobore lo expresado por su persona, no puede ser atendida.



De lo manifestado por el apoderado de la Compañía SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, es necesario aclarar que no consta agregada al proceso la póliza original, ni una copia certificada de la misma, y al analizar la copia simple de la póliza presentada en el presente juicio y agregada a folios 63 de la pieza principal, se puede constatar que el periodo de cobertura es del uno de octubre del año mil novecientos noventa y siete al uno de octubre de mil novecientos noventa y ocho, por lo que no corresponde al período auditado, pues dicha Póliza claramente menciona que es renovable por períodos adicionales y sucesivos de un año, previo pago de la prima correspondiente; pago que al revisar los papeles de trabajo no ha sido acreditado, incumpliendo lo establecido en el Artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas, por ello, en cuanto a SEGUROS E INVERSIONES, S.A., no puede probarse la relación contractual y por tanto su obligación de hacer efectiva dicha póliza respecto del presente caso.

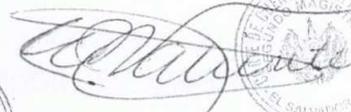


Por su parte la representación Fiscal es de la opinión que todo lo actuado en Primera Instancia fue apegado a derecho y no habiéndoseles violado ningún derecho a los apelantes, la sentencia recurrida debe de ser confirmada en todas sus partes; de acuerdo con las razones anteriormente expuestas esta Cámara superior en grado es del criterio que la sentencia dictada por el Juez A quo, debe ser reformada únicamente en razón de la responsabilidad atribuida a la compañía **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIDAD ANONIMA**, y confirmar el resto de la sentencia por estar apegada a derecho.

**POR TANTO:** Con fundamento en las razones expuestas, disposiciones legales citadas y de conformidad al Art. 73 de la Ley de la Corte de Cuentas a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Refórmase la sentencia venida en grado en sus romanos I y III, en el sentido de absolver del pago de las Responsabilidades Patrimoniales conjuntas a la Compañía **SEGUROS E INVERSIONES, S.A. DE C.V.;** **2)** Confírmase en las demás partes la sentencia venida en grado, por estar apegada a Derecho; **3)** Declárase ejecutoriada esta



sentencia; librese la ejecutoria de ley; 4) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**

**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.**

**Secretario de Actuaciones**

JUICIO DE CUENTAS Nº JC-78-2005-2  
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO  
(LA LIBERTAD) C.SI./S.P.E.H.-



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
DIRECCION DE AUDITORIA DOS  
SECTOR MUNICIPAL**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN  
PRESUPUESTARIA DEL MUNICIPIO DE  
SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

**PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2001  
AL 30 DE ABRIL DE 2003**

**DICIEMBRE DE 2004**



### INDICE

I.	ANTECEDENTES DEL EXAMEN DE AUDITORÍA .....	1
II.	OBJETIVOS DEL EXAMEN DE AUDITORÍA .....	1
III.	ALCANCE DEL EXAMEN .....	2
V.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS .....	2
VI.	RESULTADOS DEL EXAMEN .....	3
VII.	CONCLUSIÓN .....	26



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



**Señores  
Concejo Municipal de  
San Juan Opico, Departamento de La Libertad  
Periodo 2000-2003  
Presente**

Informamos a ustedes que hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, al período del 1 de enero de 2001 al 30 de abril de 2003; cuyos resultados se presentan a continuación.

### **I. Antecedentes del Examen de Auditoría**

En atención a los Artículos 207 incisos cuarto y quinto de la Constitución de la República y 108 del Código Municipal, conforme a la Orden de Trabajo No. DASM 15/2004, de fecha 18 de marzo de 2004, el trabajo a realizar consistió en Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria al periodo del 1 de enero de 2001 al 30 de abril de de 2003.

### **II. Objetivos del Examen de Auditoría**

- a) Constatar que los hechos económicos cumplen con los principios de existencia, pertenencia, integridad y oportunidad.
- b) Verificar si el reconocimiento de los derechos y obligaciones se ha efectuado con atención al criterio legal respectivo.
- c) Verificar la razonabilidad de las disponibilidades al 30 de abril de 2003.



### III. Alcance del Examen

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial relacionado con la ejecución presupuestaria, que comprende la percepción, custodia, legalidad, veracidad, registro oportuno y erogación apropiada de los recursos municipales, ocurridos en el periodo del 1 de enero de 2001 al 30 de abril de 2003.

### V. Procedimientos de Auditoría Aplicados

Durante el examen efectuamos diversos procedimientos, de los cuales mencionamos los siguientes:

#### **Ingresos**

- Verificar que los ingresos de efectivo captados por el Municipio, producto del cobro de impuestos, tasas por servicios municipales, transferencias y donaciones, se encuentran documentados, registrados y depositados en bancos en forma integra.
- Verificar si el reconocimiento de los ingresos ha sido efectuado en atención a lo dispuesto en la Leyes, reglamentos, ordenanzas y demás normatividad aplicable.
- Cuantificar los ingresos del periodo sujeto a examen, para efectos de comparación con los egresos del mismo.

#### **Gastos**

- Constatar si los gastos se realizaron con atención a los principios de existencia, pertenencia, integridad, legalidad y oportunidad.
- Verificar el correcto reconocimiento de los gastos en los registros de control respectivos y el respaldo documental correspondiente.
- Cuantificar los egresos del periodo sujeto a examen, para efectos de comparación con los ingresos del mismo.

- Cuantificar los egresos del periodo sujeto a examen, para efectos de comparación con los ingresos del mismo.



**Disponibilidades**

- Determinar las disponibilidades a partir de la cuantificación de los ingresos y gastos habidos durante el periodo sujeto a examen y comparar el resultado con las existencias de efectivo al 30 de abril de 2003.

**Inversiones en obras de Infraestructura**

- Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios destinados a inversiones en obras de infraestructura, han sido realizadas de conformidad con las regulaciones estipuladas en Código Municipal y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- Constatar la existencia de la documentación que respalda las inversiones en obras, realizadas por el municipio en periodo sujeto a examen, y el correcto registro de las mismas.
- Constatar que las inversiones han sido realizados con atención a los principios de existencia, pertenencia, integridad y oportunidad.

**VI. Resultados del Examen**

De la aplicación de los procedimientos efectuados en la fase de examen, obtuvimos los resultados siguientes:

**1. Diferencia de menos entre las disponibilidades según auditoría y las existencias de efectivo al 30 de abril de 2003.**

Al comparar las disponibilidades existentes de efectivo al 30 de abril de 2003; con las disponibilidades de efectivo según auditoría, a la misma fecha, determinamos



**DISPONIBILIDAD DE EFECTIVO AL 30 DE ABRIL DE 2003.**

Disponibilidades de efectivo al 30/04/03. \$ 73,038.38

**COMPARACION**

Disponibilidades de efectivo al 01/01/2001	\$	78,079.24	
<u>MAS</u>			
Ingresos del periodo del 1 de enero/2001 al 30 de abril/2003		<u>4,842,092.91</u>	
SUMAN		4,920,172.15	—
<u>MENOS</u>			
Egreso del periodo del 1 de enero/2001 al 30 de abril/2003		<u>4,838,312.08</u>	
Disponibilidad al 30/04/03 según Auditoría....	\$	81,860.07	
DIFERENCIA ESTABLECIDA.....			8,821.69 ✓
<i>Sumas iguales</i>	<u>\$</u>	<u>81,860.07</u>	<u>\$ 81,860.07</u>

La Norma Técnica de Control Interno No.1-05. Control Interno Financiero, establece que: "El control interno financiero comprende el plan de organización, los procedimientos y registros concernientes a la custodia de recursos financieros, la verificación de la exactitud, confiabilidad y oportunidad de los registros e informes financieros".

La diferencia es generada debido a que:

- a) El Tesorero Municipal no realizó actividades de control para conciliar los saldos de efectivo registrados en el Libro de Caja con las existencias reales del mismo.
- b) No se evaluó, por parte del Síndico Municipal y Auditoría Interna, la efectividad de los controles implementados en la Unidad de Tesorería, para la percepción, custodia y erogación del efectivo.

El deficiente sistema de control interno para el manejo del efectivo generó como efecto la diferencia de menos en el efectivo disponible al 30 de abril de 2003 por la suma de \$ 8,821.69.



**Recomendación N° 1**

Recomendamos al Concejo Municipal, realizar un análisis de los hechos económicos efectuados por el municipio durante el periodo del 1 de enero de 2001 al 30 de abril de 2003, a efecto de justificar la diferencia de menos en las disponibilidades de efectivo existentes por la suma de \$8,821.69, mediante la presentación de evidencia que cumpla con principios de legalidad, suficiencia, competencia y pertenencia.

***Comentarios de la Administración***

“Se realizó un análisis de todos los hechos económicos efectuados por la Municipalidad durante las fechas sujetas a la auditoría, en la cual los ingresos del periodo no tienen diferencia alguna, pero en la parte de los egresos del periodo existe una diferencia de \$70,701.61 entre los establecidos por la auditoría y los establecidos por tesorería, por lo que al realizar las comparaciones respectivas la diferencia establecida es de \$7.58 de más y no de \$70,694.03 que refleja el informe de auditoría.”

***Comentarios de los auditores***

En atención a los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal respecto de la diferencia resultante entre las disponibilidades de efectivo según auditoría y las disponibilidades de efectivo existentes al 30 de abril de 2003, comunicada en el borrador del informe, por \$70,694.03, procedimos a efectuar revisión de la composición del total de egresos establecido en la fase de examen y del total establecido por la Tesorería Municipal por \$4,776,439.74 y \$4,845,160.37 respectivamente. Ambos totales comprenden los egresos del periodo del 1 enero de 2001 al 30 de abril de 2003.

Como resultado de la revisión identificamos errores en el establecimiento de referidos totales, por lo que se corrieron los ajustes correspondientes y se



determinó que el total de egresos asciende a \$4,838,312.08. En consecuencia la diferencia establecida al 30 de abril de 2003 asciende a \$ 8,821.69. ✓

### Grado de cumplimiento

Recomendación no cumplida

## 2. Gastos en concepto de aguinaldos y aportaciones patronales a AFP'S e ISSS, del personal contratado para prestar Servicios Profesionales.

Constatamos que en el período comprendido entre el 1 de enero de 2001 y el 30 de abril de 2003, la Municipalidad efectuó erogaciones de fondos por la cantidad de \$ 8,481.95, en concepto de aguinaldos y aportaciones patronales a AFP's e ISSS, del personal contratado para prestar Servicios Profesionales, según el detalle siguiente:

**Cuadro de detalle de gastos en aguinaldos y aportaciones patronales del personal que fue contratado para prestar servicios profesionales**

SERVICIO PROFESIONAL	APORTACIONES A AFP's (\$)	APORTACIONES AL ISSS (\$)	AGUINALDO (\$)	TOTAL(\$)
Directora de la Unidad de Salud	1,772.94	1,440.04	2,172.32	5,385.30
Supervisor de Proyectos	270.04	205.72	626.60	1,102.36
Asesor del Ciclo de Proyectos de la Municipalidad	617.13	462.87	914.29	1,994.29
<b>TOTALES</b>	<b>2,660.11</b>	<b>2,108.63</b>	<b>3,713.21</b>	<b>8,481.95</b>

De acuerdo con lo que estipula el Código Municipal en su Art. 31 numeral 4, son obligaciones del Concejo "Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz".

Los pagos en concepto de aguinaldos y aportaciones de AFP's e ISSS fueron realizados sin considerar que las personas que ocuparon los cargos de Directora de la Unidad de Salud, Supervisor de Proyectos y Asesor del Ciclo de Proyectos de la Municipalidad, no se encontraban bajo ningún régimen laboral con el



municipio, en el periodo señalado, dado que sus servicios eran de carácter profesional, según se especifica en el objeto de los contratos suscritos entre referidos profesionales y la entidad.

La inobservancia de lo estipulado en los contratos, respecto a la forma de contratación, previo a la aprobación y ejecución de pagos, generó la realización de gastos no elegibles como de legítimo descargo por la suma de \$8,481.95.

#### **Recomendación N° 2**

Recomendamos al Concejo Municipal, asumir la responsabilidad por pagos no elegibles como de legítimo descargo por la suma de \$8,481.95, efectuados en concepto de aguinaldos y aportaciones patronales a AFP's e ISSS, del personal contratado para prestar los Servicios Profesionales como Directora de la Unidad de Salud, Supervisor de Proyectos y Asesor del Ciclo de Proyectos de la Municipalidad.

#### ***Comentarios de la administración***

La administración al respecto presentó por escrito los comentarios siguientes:

- A) "La persona que ocupa el cargo de Directora de la Unidad de Salud proviene de un convenio celebrado entre el Ministerio de Salud y Asistencia Social y Concejo Municipal desde el año 1998, en el que establece en su segunda cláusula del convenio suscrito el cinco de febrero de 1999, que el ministerio se compromete a pagar al personal que actualmente labora en la Unidad de Salud independientemente en la forma en que los empleados se encuentren nombrados y mantengan su régimen legal que le corresponde como empleado público, es así que manteniendo este principio laboral y puesto que la doctora gozaba en el Ministerio de Salud de todas sus prestaciones sociales se estableció en la cláusula sexta la designación de la Gerencia a que se refiere este convenio realizando el contrato respectivo manteniéndose el régimen laboral como todos los empleados de la Alcaldía.



La persona que ocupa el cargo de supervisor de proyectos según contrato administrativo celebrado el 25 de junio de 2001, en su cláusula primera objeto del contrato no establece que los servicios a prestar fuesen de carácter profesional.

B) Por otra parte cabe mencionar que para la auditoría realizada por la Corte de Cuentas hasta el 31 de diciembre de 2000, no existió observación alguna sobre el caso puesto que fue consultado verbalmente, por lo que se considero que no se estaba incumpliendo con alguna normatividad legal correspondiente a estas erogaciones y se siguió realizando dicha practica, fue así que de la misma forma se realizó el contrato administrativo con asesor del ciclo de proyectos de la municipalidad.”

#### **Comentarios de los auditores**

En virtud de que servicios adquiridos fueron de carácter profesional, según lo dispuesto en los contratos suscritos, no correspondía a la municipalidad asumir el pago de aguinaldo y aportes patronales a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP's) e Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS).

#### **Grado de cumplimiento**

Recomendación no cumplida

### **3. Incumplimiento de disposiciones legales para la contratación de servicios profesionales**

Para la adquisición de los Servicios Profesionales de Dirección de la Unidad de Salud, correspondientes al ejercicio 2003, a un costo anual de \$11,849.16, no se efectuó el proceso de Concurso respectivo.

El Art. 41 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública establece que: “Los montos para la contratación de consultores individuales serán los siguientes: Concurso público por invitación: desde el equivalente de ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta doscientos (200) salarios mínimos urbanos.”



La Unidad de adquisiciones y contrataciones Institucional, no cumplió con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en lo referente al proceso de concurso para la contratación de servicios profesionales.

Lo anterior impidió que la Municipalidad obtuviera ofertas para la evaluación de requerimientos técnicos y económicos que resultaran más convenientes para los intereses de la entidad.

### **Recomendación N° 3**

Recomendamos al Concejo Municipal proporcione las explicaciones sobre las causas que motivaron el incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para realizar el proceso de contratación del referido servicio profesional.

### **Comentarios de la administración**

“La contratación de los servicios de la Directora de la Unidad de Salud emana de un convenio que celebraron dos instituciones del Estado; por lo que en la parte de exclusiones que la LACAP, Art. No 4 establece que quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente ley, literal “b) Los convenios que celebren las instituciones del Estado entre sí.”, por tal razón no existió el concurso respectivo.”

### **Comentarios de los auditores**

En efecto literal b) del Artículo 4 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) está referido a que quedan excluidas de la aplicación de dicha Ley las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios pactadas entre instituciones del estado; sin embargo lo establecido en la condición no está relacionado con la contratación de servicios entre el Municipio y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, sino entre el Municipio con una



Persona Natural. En razón de lo anterior los comentarios del Concejo Municipal no superan la observación señalada.

#### Grado de cumplimiento

#### Recomendación no cumplida

#### 4. El establecimiento de controles para el consumo de materiales adquiridos para la ejecución de obras civiles, favorece el análisis de la razonabilidad de la inversión

La Municipalidad de San Juan Opico, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2001 y el 30 de abril de 2003, ejecutó bajo la modalidad de Administración los Proyectos que se detallan a continuación:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	PERIODO DE EJECUCION	COSTO DEL PROYECTO
1.	Empedrado Fraguado de Calle de Acceso a Cantón Tehuicho.	Ene-Abr/2001	\$ 15,662.34
2.	Adoquinado de Calle Principal, Colonia Sitio del Niño.	Sep/01-Mayo/02	\$ 40,946.96
3.	Empedrado Fraguado y Concreteado de Calle Curva de la Piedrota. Cantón Las Delicias.	Feb-Sep/02 ✓	\$ 23,517.64
4.	Empedrado concreteado y badenes en las intersecciones de calles y pasajes de Cantón Joya de Cerén.	Feb-Sep/02 ✓	\$ 34,997.38
5.	Construcción de Parque en Cantón Joya de Cerén.	Jul/02-May/03 ✓	\$ 35,391.09
6.	Construcción de Obra de Paso Vehicular, Caserío San José, Cantón Joya de Cerén.	Mar-Dic/02 ✓	\$ 17,118.83
<b>TOTAL.....</b>			<b>\$ 167,634.24</b>

Determinamos que las cantidades de materiales utilizados en el proyectos detallados no son correspondientes con los volúmenes de obra determinados a través de las mediciones realizadas en la inspección de los mismos, ya que según cálculos ingenieriles generalmente aceptados en El Salvador, para la construcción



de dichos volúmenes de obra, las cantidades de materiales requeridos es inferior a las cantidades reportadas como consumidas, según los detalles siguientes:

**PROYECTO: Empedrado Fraguado de Calle de Acceso a Cantón Tehuicho.**

**Descripción de volúmenes de obra ejecutados**

Empedrado Fraguado Según diseño	1,533.49 M <sup>2</sup>
Empedrado Fraguado adicional	821.18 M <sup>2</sup>
Total Obra Ejecutada	2,354.67 M <sup>2</sup>

**Comparación entre materiales adquiridos y materiales según cálculos ingenieriles generalmente aceptados en El Salvador**

Material	Materiales Adquiridos	Materiales utilizados según cálculos	Diferencia	Precio Unitario	Diferencia en \$
Cemento	1,591.00 bls	1,101.00 bls	490 bls	\$ 4.46	\$ 2,185.40
Arena	456.00 m <sup>3</sup>	164.00 m <sup>3</sup>	292 m <sup>3</sup>	\$ 9.68	\$ 2,826.56
<b>Total</b>					<b>\$ 5,011.96</b>

**PROYECTO: Adoquinado de Calle Principal Colonia Sitio del Niño.**

**Descripción de volúmenes de obra ejecutados**

Adoquinado	1,319.71 M <sup>2</sup>
Cordón cuneta	579.44 ML
Remates 30x40	11.43 ML
Empedrado Fraguado Superficie no Terminada	1387.76 M <sup>2</sup>

**Comparación entre materiales adquiridos y materiales según cálculos ingenieriles generalmente aceptados en El Salvador**

Material	Materiales Adquiridos	Materiales utilizados según cálculos	Diferencia	Precio Unitario	Diferencia en \$
Adoquines	26,200 U	23,788 U	2,412 U	\$ 0.36	\$ 868.32
Arena	456.00 m <sup>3</sup>	261.00 m <sup>3</sup>	195 m <sup>3</sup>	\$ 9.68	\$ 1,887.60
<b>Total</b>					<b>\$ 2,755.92</b>



**PROYECTO: Empedrado Fraguado y Concreteado de Calle Curva de la Piedrota, Cantón Las Delicias.**

**Descripción de volúmenes de obra ejecutados**

Empedrado fraguado concreteado	1,075.47 M <sup>2</sup>
Aceras	14.40 M <sup>2</sup>
Remates	1.96 M <sup>3</sup>
Muros	3.09 M <sup>3</sup>
Gradas en Muro	0.78 M <sup>3</sup>
Badenes	18.85 ML
Cordón cuneta	108.50 ML
Cordón	53.30 ML

**Comparación entre materiales adquiridos y materiales según cálculos ingenieriles generalmente aceptados en El Salvador**

Material	Materiales Adquiridos	Materiales utilizados según cálculos	Diferencia	Precio Unitario	Diferencia en \$
Cemento	1,600 Bls	1,221 Bls	379 bls	\$ 4.46	\$ 1,690.34
Grava	86 M <sup>3</sup>	56 M <sup>3</sup>	30 M <sup>3</sup>	\$ 22.74	\$ 682.20
Arena	203 m <sup>3</sup>	121 m <sup>3</sup>	82 m <sup>3</sup>	\$ 9.68	\$ 793.76
<b>Total</b>					<b>\$ 3,166.30</b>

**PROYECTO: Empedrado concreteado y badenes en las intersecciones de calles y pasajes de Cantón Joya de Cerén.**

**Descripción de volúmenes de obra ejecutados**

Badenes	2,046.29 M <sup>2</sup>
Remate 30x40	33.54 ML
Cordón	306.08 ML
Muros	11.25 M <sup>3</sup>
Piso	1.67 M <sup>3</sup>



**Comparación entre materiales adquiridos y materiales según cálculos ingenieriles generalmente aceptados en El Salvador**

Descripción	Materiales Adquiridos	Materiales utilizados según cálculos	Diferencia	Precio Unitario	Diferencia en \$
Piedra	654.00 M <sup>3</sup>	569.00 M <sup>3</sup>	85.00 M <sup>3</sup>	\$ 7.53	\$ 640.05
Arena	444.00 M <sup>3</sup>	219.00 M <sup>3</sup>	225.00 M <sup>3</sup>	\$ 9.68	\$ 2,178.00
Grava	180.00 M <sup>3</sup>	108.00 M <sup>3</sup>	72.00 M <sup>3</sup>	\$ 22.74	\$ 1,637.28
<b>Total</b>					<b>\$ 4,455.33</b>

**PROYECTO: Construcción de Parque en Cantón Joya de Cerén.**

**Descripción de volúmenes de obra ejecutados**

Pared sobre muro y pared en jardinera	387.41 M <sup>2</sup>
Nervios	2.74 ML
Solera de Coronamiento	3.42 ML
Aceras	631.10 M <sup>2</sup>
Balastrado	834.73 M <sup>2</sup>
Fundaciones en pared perimetral	23.00 M <sup>3</sup>
Cordón Cuneta	374.50 ML
Gradas	211.90 M <sup>2</sup>

**Comparación entre materiales adquiridos y materiales según cálculos ingenieriles generalmente aceptados en El Salvador**

Descripción	Materiales Adquiridos	Materiales utilizados según cálculos	Diferencia	Precio Unitario	Diferencia en \$
Piedra	420.00 M <sup>3</sup>	348.00 M <sup>3</sup>	72.00 M <sup>3</sup>	\$ 7.53	\$ 542.16
Arena	438.00 M <sup>3</sup>	276.00 M <sup>3</sup>	162.00 M <sup>3</sup>	\$ 9.68	\$ 1,568.16
<b>Total</b>					<b>\$ 2,110.32</b>



**PROYECTO: Construcción de Obra de Paso Vehicular, Caserío San José, Cantón Joya de Cerén.**

**Descripción de volúmenes de obra ejecutados**

Cabezales	97.31 m <sup>3</sup>
Protector de aletones	3.06 m <sup>3</sup>
Muro con canaleta	19.16 m <sup>3</sup>
Muros de Protección	29.39 m <sup>3</sup>
Cordón	5.09 m <sup>3</sup>
Muros	9.06 m <sup>3</sup>
Cabezal de descarga	6.62 m <sup>3</sup>
Emplantillado	0.65 m <sup>3</sup>
Piso lecho de río	14.48 m <sup>3</sup>
Aletones de protección	53.65 m <sup>3</sup>
Base de cabezal	22.18 m <sup>3</sup>
Cabezal de descarga	46.01 m <sup>3</sup>
Losa del puente	5.41 m <sup>3</sup>
Remate	0.36 m <sup>3</sup>
Calle empedrado fraguado	37.40 m <sup>3</sup>

**Comparación entre materiales adquiridos y materiales según cálculos ingenieriles generalmente aceptados en El Salvador**

Descripción	Materiales Adquiridos	Materiales utilizados según cálculos	Diferencia	Precio Unitario	Diferencia en \$
Piedra	352.00 M <sup>3</sup>	223.00 M <sup>3</sup>	129.00 M <sup>3</sup>	\$ 7.53	\$ 971.37
Arena	216.00 M <sup>3</sup>	62.00 M <sup>3</sup>	154.00 M <sup>3</sup>	\$ 9.68	\$ 1,490.72
Cemento	725.00 Bls	462.00 Bls	263.00 Bls	\$ 4.46	\$ 1,172.98
<b>Total</b>					<b>\$ 3,635.07</b>

El Art. 12 inciso último del Reglamento de la Ley de Creación del fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

La condición reportada es causada por la falta de implementación de mecanismos de control para el consumo de los materiales y por las deficiencias en labores de



supervisión, al no dejar documentadas las necesidades de materiales en bitácoras e Informes.

La falta de evidencia que demuestre la utilización de materiales, en exceso de los que según cálculos ingenieriles se pudieron haber requerido para la obtención de los volúmenes de informados, genera como efecto que los costos asociados a dichas obras no sean razonables en la cantidad de \$21,134.90.

#### **Recomendación N° 4**

Recomendamos al Concejo Municipal responder por las compras de materiales por la suma de \$21,134.90, que no se encuentran justificados técnicamente o a través de la existencia física de los volúmenes de obra correspondientes.

#### **Comentarios de la administración**

“Se anexan planos de la obra real, cuadros de volúmenes obra y matrices de materiales utilizados en la ejecución de estos proyectos en las cuales existe diferencias entre estos proyectos en las cuales existe diferencia entre materiales adquiridos según la alcaldía y los adquiridos según los auditores de la Corte de Cuentas, por otra parte con la remediación efectuada existe incremento en los volúmenes de obra ejecutados.”

#### **Comentarios de los auditores**

En cuanto a los comentarios y documentación adjunta, proporcionada por el Concejo Municipal para evacuar las observaciones realizadas, el técnico responsable de la evaluación técnica de las obras argumentó lo siguiente:

#### *Proyecto Empedrado Fraguado Cantón Tehuicho*

1. Al comparar los planos que presenta la Municipalidad con los que aparecen en la Carpeta Técnica, estos difieren en la ubicación de los tramos 4,5,6.



2. En el momento de la inspección física de la obra se contó con la presencia del Supervisor de Proyectos de la Municipalidad, quien no objetó las mediciones realizadas a los volúmenes de obra ejecutados.
3. La Municipalidad se limita a proporcionar cantidades finales de la remediación que efectuaron de la obra, sin presentar la memoria de cálculo respectiva que les llevó a obtener dicho resultado.

Proyecto Adoquinado de la Calle Principal Colonia Sito del Niño

1. En bitácora e informes de supervisión no consta información que respalde modificaciones al proyecto.
2. La Municipalidad se limita a proporcionar cantidades finales de la remediación de la obra sin presentar la memoria de cálculo respectiva que les llevó a obtener dicho resultado.
3. Las áreas de cordón y cuneta no fueron medidas al realizar la inspección física de la obra porque el Supervisor de Proyectos nos indicó que dicha área no había sido realizada por la municipalidad sino que por residentes del Cantón.

Proyecto Empedrado Fraguado y Concreteado de Calle Curva de la Piedrota Cantón Las Delicias

1. No se encontró documentos que respalden alguna modificación realizada; al igual no se estableció en bitácora modificaciones al proyecto, por tanto no se pueden tomar como validos los planos que la Municipalidad presenta.
2. El plano que presenta la Municipalidad detalla obras realizadas que en campo el Supervisor no indicó y que además en los planos iniciales y en el esquema de la modificación realizada no aparecen.
3. Durante la inspección física de la obra se contó con la presencia del Supervisor de Proyectos de la Municipalidad, quien en el momento de la inspección no objetó las mediciones realizadas a los volúmenes de obra ejecutados.



4. La Municipalidad se limita a proporcionar cantidades finales de la remediación que efectuaron de la obra, sin presentar la memoria de cálculo respectiva que les llevó a obtener dicho resultado.

Empedrado Concreteado y Badenes de las Intersecciones de Calles y Pasajes de Cantón Joya de Cerén

1. No se encontró un documento que respalde alguna modificación realizada, al igual no se estableció en bitácora alguna modificación realizada, por tanto no se pueden tomar como válidos los planos que la Municipalidad presenta.
2. Al verificar las medidas de los planos presentados por la Municipalidad Badén No 18 tiene un área de 85.45 mt<sup>2</sup> y al verificar nos da un área de 155.84mt<sup>2</sup> por lo que presenta un error aritmético, el resto no se pudo verificar ya que carecen de medidas los planos por tener formas irregulares.
3. En el momento de la inspección física de la obra se contó con la presencia del Supervisor de Proyectos de la Municipalidad, quien no objetó las mediciones realizadas a los volúmenes de obra ejecutados.
4. La Municipalidad se limita a proporcionar cantidades finales de la remediación que ellos efectuaron de la obra sin presentar la memoria de cálculo respectiva que les llevó a obtener dicho resultado, porque comparando las medidas presentadas en los planos de la Municipalidad con las medidas tomadas en campo, las nuestras son mayores que las presentadas y siendo así estas no coinciden con las cantidades de materiales que se adquirieron.
5. Al realizar la inspección física de la obra, el Supervisor de Proyectos de la Municipalidad nos mostró área que los mismos pobladores dijeron que esa área no la había realizado la Municipalidad por lo que no fue considerada en la medición.



Proyecto Construcción de Parque Cantón Joya de Cerén

1. En el proceso de la verificación contamos con la compañía del Supervisor de la Municipalidad, por lo que él no objetó a las áreas y medidas que se realizaron.
2. La Municipalidad se limita a proporcionar cantidades finales de la remediación que efectuaron de la obra, sin presentar la memoria de cálculo respectiva que les llevó a obtener dicho resultado.
3. Se verificaron algunas áreas del plano presentado por la Municipalidad como muestra para verificar si las áreas indicadas en los planos son las correctas encontrando los siguientes errores aritméticos.

Áreas verificadas	Área según plano presentado por la Municipalidad	Área verificada del plano presentado por la Municipalidad
Escenario	170.38 mt2	123.89 mt2
Jardinera contiguo a patio de tierra	371.87 mt2	341.03 mt2

\*\* Datos tomados de los planos presentado por la Municipalidad

El resto de las áreas presentadas en plano no pudieron verificarse debido a que carecen de algunas cotas.

Construcción de Obra paso Vehicular, Caserío San José, Cantón Joya de Cerén

1. Al comparar los planos y los detalles estructurales que presenta la Municipalidad con los esquemas y detalles que aparecen en la Carpeta Técnica comprobamos que difieren entre si; además en el plano presentado no aparecen indicados dos muros que el Supervisor nos indicó en campo, por lo que la información presentada no se pueden tomar como válidos.
2. En el momento de la inspección física de la obra se contó con la presencia del Supervisor de Proyectos de la Municipalidad y del Maestro de Obra

responsable de la ejecución de la obra, quienes no objetaron las mediciones realizadas a los volúmenes de obra ejecutados.

3. La Municipalidad se limita a proporcionar cantidades finales de la remediación que efectuaron de la obra, sin presentar la memoria de cálculo respectiva que les llevó a obtener dicho resultado.

#### **Grado de cumplimiento**

##### Recomendación no cumplida

5. **La adecuada supervisión de obras permite la determinación de incumplimientos en la relación contractuales e impide el pago de volúmenes de obra no ejecutados.**

La Municipalidad de San Juan Opico, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2003, ejecutó bajo la modalidad de Contrato los Proyectos siguientes:

#### ***Proyectos ejecutados bajo la modalidad de contrato***

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	PERIODO DE EJECUCION	COSTO DEL PROYECTO
1.	Empedrado Fraguado Superficie No Terminada en Caserío El Refugio, Cantón El Castillo.	Feb-Abr/03	20,676.59
2.	Empedrado Fraguado Superficie No Terminada en Cantón Pitichorro.	Feb-Abr/03	21,596.15
3.	Empedrado Fraguado Superficie No Terminada en Cantón Las Granadillas.	Feb-Abr/03	19,171.69
<b>TOTAL.....</b>			<b>\$ 144,988.76</b>

Respecto de los proyectos detallados, determinamos que los volúmenes de obra ejecutados difieren de los volúmenes de obra contratados, según los detalles siguientes:

**PROYECTO: Empedrado Fraguado Superficie No Terminada Cantón El Castillo.**

Contratista: Ing. Jorge Salvador Yada Córdova



Descripción	Unidades	Cantidad obra contratada	Cantidad Obra Ejecutada	Diferencia	Costo Unitario \$	Costo Total \$
Trazo por Unidad de Area	M²	1,600.00	1,440.00	160.00	0.17	\$ 27.20
Cordón de piedra ( 0.18x 0.4) repell	ML	800.00	467.71	332.29	9.31	3,093.62
Remate 30x60 cms. De piedra y mort.	ML	24.00	29.51	( 5.51 )	8.39	(46.23)
Badén (rep. 1:3 piedra 17.5 cms)	M²	24.00	34.52	(10.52 )	12.61	(132.66)
Empedrado con superficie no terminada con excav. De caja 20 cms.	M²	1,600.00	1,440.00	160.18	6.97	1,115.20
<b>Total</b>						<b>\$ 4,057.13</b>

**PROYECTO: Empedrado Fraguado Superficie No Terminada de Calle Entrada a Cantón Pitichorro.**

Contratista: Ing. Jorge Salvador Yada Córdova

Descripción	Unidad	Cantidad obra contratada	Cantidad Obra Ejecutada	Diferenc.	Costo Unitario	Costo Total
Badén (rep. 1:3 piedra 17.5 cms)	M²	95.94	64.80	31.14	12.98	\$ 404.20
Empedrado con superficie no terminada con excav. De caja 20 cms.	M²	1,590.77	1178.00	412.44	7.57	3,122.17
Canaleta	ML	45.00	39.30	5.70	31.11	177.33
<b>Total</b>						<b>\$ 3,703.70</b>

**PROYECTO: Empedrado Fraguado Superficie No Terminada Calle al Cantón Las Granadillas.**

Contratista: Proyectos Construcciones e Inversiones S.A. de C.V.

Descripción	Unidades	Volúmenes de obra contratados	Volúmenes de obra ejecutados	Diferencia	Costo Unitario	Costo total
Remate 30x60 cms. De piedra y mort.	ML	42.00	22.30	19.70	7.10	\$ 139.87
Empedrado con superficie no terminada con excav. De caja 20 cms.	M²	1,972.40	1,863.09	109.31	8.66	946.62
<b>Total</b>						<b>\$ 1,086.49</b>



El Art. 58 de la Ley de la Corte de Cuentas estipula que. "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos.

Según lo dispuesto en el literal f ) de las condiciones generales de contratación de realizadores, especificado en los términos de referencia "Para cualquier cambio o combinación de cambios en los planos que resulte en la reducción de menos del 20% del precio total del contrato inicial (precio de oferta), y en caso de que dicho trabajo reducido o eliminado sea del mismo carácter general indicado en planos originales, el Contratante no hará ninguna indemnización al Contratista, y éste aceptará el pago total disminuido de acuerdo a las cantidades y precios unitarios aplicados a la reducción.

La cancelación de obra no ejecutada se debe a la falta de efectividad en las actividades de control realizadas por el supervisor de proyectos, relativas a la comprobación de la exactitud de los volúmenes de obra reportados como ejecutados en las estimaciones de avance de obra física presentadas por los contratistas, previó a la aprobación y pago de las mismas.

El pago de volúmenes de obra no ejecutados, generó un detrimento en el patrimonio municipal de \$ 8,847.32.

#### **Recomendación N°. 5**

Recomendamos al Concejo Municipal, responder por el pago de \$ 8,847.32 en volúmenes de obra no ejecutados en los proyectos detallados en la condición.



### **Comentarios de la administración**

“Como Concejo Municipal se le solicitó las explicaciones al Ing. Samuel de Jesús Chinchilla, sobre las observaciones hechas a estos proyectos quien manifestó lo siguiente:

Realicé las medidas a los proyectos en cuestión determinando una diferencia con los volúmenes de obra determinados por la auditoría de la Corte de Cuentas los cuales describo a continuación:...”

“También quiero manifestar que durante las primeras estimaciones observé y constaté existió una relación acorde entre estimaciones y avances de obra ejecutadas las cuales fueron firmadas en su momento, pero en la última estimación de liquidación de los proyectos no fue posible visitar los proyectos por motivos de delincuencia en la zona, por lo que consideré firmar la última fase sin verificar medidas de los proyectos de Pitichorro y el Castillo, tomando en cuenta que ya contractualmente se terminaba el plazo y solicitaban la liquidación de parte de la fuente de financiamiento.

Además que por tratarse de un contratista inscrito en el banco de profesionales del FISDL y que dicha institución regula en cierto modo que clase de profesional o empresa puede participar en estos procesos de licitación por medio de su calificación y nivel de desempeño, debido a todo esto fue que existió un exceso de confianza. Por lo que esta supervisión se ha puesto en comunicación con los asesores del FISDL, a efecto de contactar al Arq. Jorge Salvador Yada, realizador de ambos proyectos y tratar que se responsabilice de estos volúmenes de obra no ejecutados.

*Proyecto: Empedrado fraguado superficie no terminada Cantón las Granadillas*

Con relación a este proyecto se necesita realizar remediación completa debido a que mucha obra se hizo sobre un empedrado existente el cual al momento de



medir con el perito de la Corte de Cuentas este no aceptó efectuar dichas mediciones por no aceptar mis indicaciones del lugar de medición, por lo tanto esta supervisión solicita efectuar la remediación completa con trabajadores del lugar.”

#### **Comentarios de los auditores**

En atención a los comentarios y documentación presentada por la Municipalidad, el técnico responsable de la inspección física de la obra reportó los siguientes comentarios:

##### *Empedrado Fraguado Superficie no Terminada Cantón El Castillo*

En referencia a las aclaraciones y documentación presentada por la Municipalidad, se tienen los siguientes comentarios:

1. Para realizar la verificación física del proyecto se tomaron los planos como construidos que aparecen en el Plan de Oferta.
2. La municipalidad nos presenta unos volúmenes de la obra ejecutada según la remediación realizada por el Supervisor de la Municipalidad observando lo siguiente:
  - a) El supervisor firmó el Acta de Recepción Final de Obra aceptando así los volúmenes que no correspondían a lo ejecutado.
  - b) El supervisor avaló volúmenes de obras sin realizar previa recepción.
  - c) El supervisor no estableció en bitácora todas las modificaciones realizadas y al igual no existen acuerdos u autorizaciones para dichos cambios.
  - d) Según documentos presentados por la Municipalidad el contratista efectuó más obra de la contratada y no aparece un cobro adicional por las adiciones realizadas con la documentación que lo respalde (Orden de Cambio, Memoria de cálculo y el análisis de costo que lo justifique).



3. El hecho que el Contratista fuera del Banco de Profesionales del FISDL, no exime a que se le realizara la supervisión debida.
4. Según los datos proporcionados por la Municipalidad, únicamente se ejecutaron 15.57m<sup>3</sup> de la partida Descapote y en la estimación No 4 aparece que fueron cancelados 120.00 mt<sup>3</sup> avalados por el Supervisor, por tanto se incrementa el saldo observado anteriormente en \$525.28.
5. La inspección física de la obra fue presenciada por el Supervisor de Proyectos de la Municipalidad, quien no objetó las mediciones realizadas.
6. La Municipalidad se limita a proporcionar cantidades finales de la remediación que ellos efectuaron de la obra sin presentar la memoria de cálculo respectiva que les llevó a obtener dicho resultado.

*Proyecto: Empedrado Fraguado Superficie no Terminada Cantón Pitichorro*

1. Para realizar la verificación física del proyecto se tomaron los planos como construidos que aparecen en el Plan de Oferta.
2. La municipalidad nos presenta unos volúmenes de la obra ejecutada según la remediación realizada por el Supervisor de la Municipalidad observando:
  - a) El supervisor firmó recepción de Obra y acepto volúmenes que no correspondían a lo ejecutado.
  - b) El supervisor avalo volúmenes de obras sin realizar previa recepción.
  - c) El supervisor no estableció en bitácora todas las modificaciones realizadas y al igual no existen acuerdos u autorizaciones para dichos cambios.
  - d) Según documentos presentados por la Municipalidad el contratista efectuó más obra de la contratada y no aparece un cobro adicional por las adiciones realizadas.



3. El hecho que el Contratista fuera del Banco de Profesionales del FISDL, no exime a la Municipalidad de la responsabilidad de realizar la debida supervisión de las obras.
4. La inspección física de la obra fue presenciada por el Supervisor de Proyectos de la Municipalidad, quien no objetó las mediciones realizadas.
5. La Municipalidad se limita a proporcionar cantidades finales de la remediación que ellos efectuaron de la obra sin presentar la memoria de cálculo respectiva que les llevó a obtener dicho resultado.

*Proyecto: Empedrado fraguado superficie no terminada Cantón las Granadillas.*

1. Para realizar la verificación física del proyecto se tomaron los planos como contruidos que aparecen en el Plan de Oferta.
2. Se realizo una Orden de Cambio en la cual el Supervisor de la Municipalidad no realizo un análisis de los volúmenes a disminuir e incrementar en las diferentes partidas del presupuesto del proyecto.
3. No se aceptaron las indicaciones hechas por el Supervisor de la Municipalidad de medir la obra hecha sobre un empedrado existente, por las siguientes razones:
  - a) En ningún documento se establece qué se realizara obra sobre empedrado existente mas sin embargo se encontró una memoria de calculo realizada por el constructor de las áreas en las que realizo obra sobre empedrado existente y que para efecto de nuestros cálculos si fueron considerados, el volumen que estableció el contratista es de 216.00 mt<sup>2</sup> , por lo tanto el resto de la obra tubo que ser ejecutada.
  - b) No se encontró evidencia en la Bitácora que existiera mas obra realizada sobre empedrado existente, aparte de la mencionada anteriormente, por lo tanto no pueden tomarse áreas que no cuentan con documentación de respaldo de que dicha obra haya sido realizada.



- c) No presentan memoria de cálculo de los cambios realizados al proyecto, por parte del Supervisor.”

De acuerdo con la apreciación del técnico responsable de la inspección física de las obras, los comentarios de la administración no superan la recomendación de auditoría.

### **Grado de cumplimiento**

Recomendación no cumplida

### **VII. Conclusión**

Con base en los resultados de la auditoría practicada a la Ejecución Presupuestaria realizada por el Municipio de San Juan Opico, Departamento de la Libertad, al periodo del 1 de enero de 2001 al 30 de abril de 2003, concluimos que:

1. La falta de eficacia de los mecanismos de control del efectivo generaron una diferencia de menos en las disponibilidades de efectivo existentes respecto de las disponibilidades según auditoría, al 30 de abril de 2003.
2. La Municipalidad realizó gastos no elegibles como de legitimo descargo, al asumir el pago de aguinaldos y aportes patronales de Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP's) e Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) de personal con el que no existía una relación laboral de carácter permanente, dado que fueron contratados para proporcionar servicios profesionales.
3. Se contrataron servicios de carácter profesional sin realizar el concurso que señala Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
4. En los expedientes de los proyectos examinados, no se adjunta documentación que respalda modificaciones al diseño y presupuestos de obra, y su legal aprobación, lo que ha generado que la entidad no disponga de información



suficiente que justifique la falta de correspondencia entre volúmenes de obra ejecutados y las cantidades de materiales requeridos para la obtención de dichos volúmenes.

5. La falta de eficiencia de mecanismos establecidos para el control de obras civiles ha propiciado que:

- a) En proyectos realizados por administración exista falta de correspondencia entre los volúmenes de obra ejecutados y las cantidades de materiales utilizados para la obtención de referidos volúmenes de obra.
- b) En obras contratadas se realicen pagos de volúmenes de obras no ejecutados.

Este informe se ha elaborado de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y se refiere al Examen Especial de Ejecución Presupuestaria del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2001 y el 30 de abril de 2003, y ha sido preparado para comunicar al Concejo Municipal de San Juan Opico Departamento de La Libertad y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, diecinueve de diciembre de dos mil cuatro.

  
**Directora**  
**Dirección de Auditoría Dos**  
**Sector Municipal**